

COMPARATIVA DE DECRETOS DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZAS MÍNIMAS (ordenación y currículo) DE EDUCACIÓN PRIMARIA COMO DESARROLLO DE LA LOE

<p>PROYECTO DE DECRETO/2007. DE DE....., POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (BOE n. 293 de 8/12/2006) Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. Rango: REAL DECRETO Páginas: 43053 - 43102 TEXTO ORIGINAL MEC</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN ANDALUCÍA.</p>	<p>Proyecto de Decreto/ 2007, de..... de....., por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de CANARIAS</p>
---	---	---	---

<p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2 atribuye al Gobierno fijar las enseñanzas mínimas, que constituyen los aspectos básicos del currículo, con el fin de garantizar una formación común a todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. De conformidad con el apartado 3 del citado artículo los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 65% de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que no tengan, junto con la castellana, otra lengua propia cooficial.</p> <p>Asimismo, el artículo 6.4 del mismo texto legal determina que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de las distintas enseñanzas en ella reguladas, que deberá incluir los aspectos básicos relativos a los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que constituyen las enseñanzas mínimas.</p> <p>Por tanto, una vez fijadas por el Gobierno las enseñanzas mínimas de la educación primaria mediante el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, corresponde a la Comunidad de Castilla y León establecer el currículo propio de la educación primaria para su aplicación en los centros que pertenecen a su ámbito de gestión.</p> <p>El presente Decreto fija en la Comunidad de Castilla y León los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes al conjunto de la etapa y</p>	<p>(1) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2, establece que corresponde al Gobierno fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación. Las enseñanzas mínimas son los aspectos básicos del currículo en relación con los objetivos, las competencias básicas, los contenidos y los criterios de evaluación. El objeto de este real decreto es establecer las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.</p> <p>(2) La finalidad de las enseñanzas mínimas es asegurar una formación común a todos los alumnos y alumnas dentro del sistema educativo español y garantizar la validez de los títulos correspondientes, como indica el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicha formación facilitará la continuidad, progresión y coherencia del aprendizaje en caso de movilidad geográfica del alumnado.</p> <p>(3) En virtud de las competencias atribuidas a las administraciones educativas corresponde a éstas establecer el currículo de la Educación primaria del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto que requerirán, con carácter general, el 65 por ciento de los horarios escolares y el 55 por ciento para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.</p> <p>(4) Los centros docentes juegan también</p>	<p>La Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en materia de regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y sin perjuicio de lo que recogen los artículos 27 y 149.1.30ª de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que los desarrollan.</p> <p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su artículo 6.2 que el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. El presente Decreto establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria.</p> <p>Sin duda, el carácter obligatorio de esta etapa determina su organización y desarrollo, habiéndose de considerar el principio de que la educación obligatoria es común para toda la población escolar. Sin embargo, y en consecuencia, conlleva también la exigencia de una atención a la diversidad de esta misma población, para lo cual los centros educativos y el profesorado arbitrarán medidas de adaptación del currículo a las características y posibilidades personales,</p>	<p>La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOC de 28 de septiembre), modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre (BOC de 13 de enero de 1997), confiere a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las competencias legislativas y de ejecución de la enseñanza en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.</p> <p>Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el 35 por ciento de los horarios escolares para la impartición de sus incorporaciones propias tal como determina la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo). Esta misma Ley concibe la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida y define una organización de las enseñanzas que recupera la Educación Infantil como una etapa única, consolidando el resto de las enseñanzas existentes en la actualidad, por entender que el sistema educativo ha encontrado en esa estructura una base sólida para su desarrollo. Consecuencia de todo ello es la competencia de esta Comunidad Autónoma para establecer la ordenación específica y el currículo para su ámbito de actuación, una vez que se han fijado la ordenación general y las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria, por el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE del 8), y teniendo</p>
---	--	--	--

<p>a cada una de las áreas que la integran o configuran. En cada área se describe el modo en que contribuye al desarrollo de las competencias básicas, sus objetivos generales, los contenidos, organizados por ciclos y distribuidos en bloques, y los criterios de evaluación, procurando que en todas las áreas se aborden conocimientos de carácter instrumental, lingüístico, matemático, científico y tecnológico.</p> <p>La etapa de la educación primaria es especialmente importante, ya que en ella se inicia la escolarización obligatoria y se ponen las bases de todo el aprendizaje posterior. Para ello, y como se acaba de indicar, el currículo establece que las competencias básicas se adquirirán a través de los conocimientos científicos y humanísticos de nuestra tradición cultural, aquellos sobre los que se han construido las sociedades abiertas y democráticas, y que son el resultado de la actitud de búsqueda de la verdad y amor al conocimiento que constituye desde su origen el motor de la civilización grecolatina a la que pertenecemos. El presente decreto, aunque se remite especialmente a las capacidades, habilidades y destrezas que los alumnos han de haber adquirido al finalizar la etapa, ofrece los instrumentos precisos para que los maestros, en su tarea de concreción, consigan la formación integral de los niños a través de ese corpus de saberes que lleva consigo los valores morales y los principios éticos que compartimos: la libertad, la igualdad de todos los seres humanos, el respeto para todos. La idea ilustrada de que la cultura hace libres y mejores a los hombres ha de seguir siendo el eje de toda la acción educativa, el gran objetivo en cuya consecución los alumnos desarrollarán la curiosidad intelectual y descubrirán la importancia del trabajo para alcanzar las metas que se propongan, acrecentando su sentido de la responsabilidad, la autonomía personal y la confianza en sus posibilidades.</p>	<p>un activo papel en la determinación del currículo, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, les corresponde desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido por las administraciones educativas. Esto responde al principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que dicha ley atribuye a los centros educativos con el fin de que el currículo sea un instrumento válido para dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada centro.</p> <p>(5) En la regulación de las enseñanzas mínimas tiene especial relevancia la definición de las competencias básicas que el alumnado deberá desarrollar en la Educación primaria y alcanzar en la Educación secundaria obligatoria. Las competencias básicas, que se incorporan por primera vez a las enseñanzas mínimas, permiten identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos. Su logro deberá capacitar a los alumnos y alumnas para su realización personal, el ejercicio de la ciudadanía activa, la incorporación a la vida adulta de manera satisfactoria y el desarrollo de un aprendizaje permanente a lo largo de la vida.</p> <p>(6) Los objetivos de la Educación primaria se definen para el conjunto de la etapa. En cada área se describe el modo en que contribuye al desarrollo de las competencias básicas, sus objetivos generales y, organizados por ciclos, los contenidos y criterios de evaluación. Los criterios de evaluación, además de permitir la valoración del tipo y grado de aprendizaje adquirido, se convierten en referente fundamental para valorar el desarrollo de las competencias básicas.</p> <p>(7) En la regulación que realicen las administraciones educativas, deberán</p>	<p>sociales y culturales del alumnado. El carácter obligatorio de esta etapa exige, asimismo, procurar que todo el alumnado obtenga el máximo resultado que le sea posible alcanzar, garantizando así el derecho a la educación que le asiste.</p> <p>Siendo el objetivo esencial de la educación obligatoria el desarrollo integral de la persona, es imprescindible incidir, desde la acción educativa, en la adopción de las actitudes y los valores que, a partir del respeto al pluralismo, la libertad, la justicia, la igualdad y la responsabilidad, contribuyen a crear una sociedad más desarrollada y justa. Por otra parte y con la intención de favorecer la construcción de conocimiento relevante, se integrarán de forma horizontal en todas las materias las competencias básicas, la cultura andaluza en el marco de una visión plural de la cultura, la educación en valores, la interdisciplinariedad, y las referencias a la vida cotidiana y a la realidad circundante, al entorno inmediato, del alumnado.</p> <p>El currículo de la educación primaria expresa el proyecto educativo general y común a todos los centros que impartan educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que cada uno de ellos, concretarán a través de su proyecto educativo.</p> <p>Para ello, los centros educativos dispondrán de autonomía pedagógica y organizativa para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y de gestión que permita formas de organización distintas o ampliación del horario escolar para favorecer la mejora continua de la educación. Tal planteamiento permite y exige al profesorado adecuar la docencia a las características del alumnado y a la realidad educativa de cada centro. Corresponderá, por tanto, a los centros y al profesorado efectuar una última concreción y adaptación de tales contenidos, reorganizándolos y</p>	<p>en cuenta las prescripciones que para la implantación de esta etapa se contienen en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE de 14 de julio).</p> <p>La Educación Primaria es la primera etapa del sistema educativo con carácter obligatorio e integra, junto con la Educación Secundaria Obligatoria, la enseñanza básica. En este tramo educativo el alumnado desarrolla las competencias básicas cuya adquisición deberá alcanzar al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria. La organización de la Educación Primaria en tres ciclos educativos de dos años cada uno, y su distribución horaria, facilitará la adaptación de los procesos de enseñanza a los ritmos de desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas entre los seis y los doce años de edad. De igual modo, los objetivos de esta etapa contribuirán a desarrollar capacidades que se corresponden con los procesos evolutivos propios de estas edades.</p> <p>El anexo I de este decreto contiene el currículo de las distintas áreas de la Educación Primaria. La incorporación de competencias básicas al currículo permite identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles para vivir e integrarse en la sociedad de modo crítico, contribuyendo al desarrollo integral como personas, con un planteamiento orientado a la aplicación de las habilidades culturales, sociales y ciudadanas adquiridas. Sin embargo, debe tomar en consideración que no existe una relación unívoca entre la enseñanza de determinadas áreas y el desarrollo de ciertas competencias básicas. Cada una de las áreas contribuye al desarrollo de diferentes competencias y, a su vez, cada una de las competencias básicas se alcanzará como resultado del trabajo en varias áreas.</p>
--	---	---	--

<p>Precisamente, los retos de los cambios tecnológicos y sociales a los que habrán de enfrentarse son los que hacen más necesario, en esta etapa de la educación primaria, disponer anclajes sólidos sobre los que fundamentar toda actuación posterior, sobre los que ir depositando la abundante información que habrán de manejar después, permitiéndoles y estimulándoles a mantener el afán de aprender durante toda la vida. De ahí la trascendencia de alentar el interés por la lectura, el dominio de la escritura y, en general, de los lenguajes esenciales (lingüístico, matemático, tecnológico), incluyendo el conocimiento de al menos una lengua extranjera, fundamental si tenemos en cuenta el contexto europeo y la comunicación universalizada del mundo en el que habrán de vivir.</p> <p>Lo que la etapa de la educación primaria ha de proporcionar, pues, son las lindes de cada disciplina, sus parámetros básicos, sus principios vertebrales. La instrucción en las distintas áreas habrá de estar, lógicamente, condicionada por la edad y las posibilidades de cada alumno, pero sin renunciar a inculcar en ellos los datos imprescindibles para seguir construyendo en las etapas siguientes. Los contenidos, aun partiendo del entorno más próximo, no serán completos, por tanto, si no se insertan en su contexto correspondiente, nacional, europeo y universal, en el caso sobre todo de las áreas humanísticas y sociales, de modo que esas lindes a que nos referimos queden dibujadas como una referencia permanente para los alumnos, formándoles intelectualmente para el futuro. Las ideas sobre la cultura y la civilización occidentales, sobre España y Europa como contextos principales, como pilares culturales cuya asunción es el principal instrumento de integración social y de valores compartidos, han de recorrer todo el entramado de los saberes que se les transmitan.</p>	<p>incluir las competencias básicas, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, si bien la agrupación en bloques de los contenidos de cada ciclo establecida en este real decreto, tiene como finalidad presentar los conocimientos de forma coherente.</p> <p>(8) La intervención educativa contempla como principio la atención a un alumnado diverso, diversidad que se manifiesta tanto en las formas de aprender como en las características personales que condicionan el propio proceso de aprendizaje. Las medidas de atención que permitan garantizar una educación de calidad para todos los alumnos y las alumnas, lograr su éxito y responder a las distintas necesidades, se plantean de forma que se apliquen tan pronto como se detecten las dificultades. Con el fin de asegurar que la incorporación a la etapa educativa siguiente se produzca en condiciones óptimas se establece la necesidad de aplicar todas ellas.</p> <p>(9) Finalmente, se regula la realización de una evaluación de diagnóstico al finalizar el segundo ciclo de la Educación primaria. Dicha evaluación tendrá carácter formativo y orientador y se realizará con el fin de colaborar en el análisis de los procesos de aprendizaje de cada alumno, así como de los procesos de enseñanza en cada centro, y todo ello en un momento de la etapa que permite adoptar las medidas de mejora pertinentes.</p> <p>(10) En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.</p> <p>(11) En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2006,</p>	<p>secuenciándolos en función de las diversas situaciones escolares y de las características específicas del alumnado al que atienden.</p> <p>En este contexto, la orientación y la acción tutorial facilitarán una atención acorde con la diversidad del alumnado, promoviendo metodologías adecuadas a cada situación y coordinando la acción educativa del profesorado que intervenga con cada grupo de alumnos y alumnas, a fin de que puedan alcanzar los objetivos de la educación primaria.</p> <p>En su virtud, a propuesta de la Consejera de educación en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de de 2007,</p>	<p>Es por ello por lo que se hace necesaria la coordinación para presentar los contenidos de forma globalizada. Desde el centro educativo y en el entorno del aula se favorecerá la implicación y participación del alumno y la alumna y la permanente inquietud por la búsqueda activa, por la investigación, por la organización, por la autonomía y por el trabajo en equipo. Además, se facilitará y completará el desarrollo de las competencias básicas mediante las medidas organizativas y funcionales que se adopten, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares que se planifiquen.</p> <p>En estas enseñanzas destaca el papel fundamental que adquiere la lectura, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita y la comunicación audiovisual, que deben estimularse a lo largo de la Educación Primaria y en la totalidad de sus cursos, ciclos y áreas. El aprendizaje de lenguas extranjeras, que incluye una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la etapa, pretende dar respuesta a una necesidad prioritaria de comunicación y entendimiento entre culturas diferentes, así como facilitar la movilidad de los ciudadanos. Del mismo modo, la introducción de las tecnologías de la información y comunicación trata de conseguir que las nuevas generaciones obtengan el máximo provecho de los cambios que está produciendo la sociedad de la información, con la incorporación de Internet y las herramientas multimedia en los centros educativos.</p> <p>Por otro lado, la importancia del conocimiento y el respeto de los aspectos históricos, geográficos, naturales, sociales y lingüísticos más relevantes de la Comunidad Autónoma de Canarias queda patente al plantearse como un objetivo educativo específico.</p> <p>Los valores que han de estar presentes a</p>
---	---	--	--

<p>Por otra parte, este currículo se enriquece con la inclusión de aspectos relacionados con la Comunidad de Castilla y León, lo cual posibilita a los escolares conocer las características propias de nuestra región. Así, el conocimiento del valioso patrimonio natural, histórico, artístico y cultural de nuestra Comunidad se constituye en uno de los ejes básicos del currículo</p> <p>Hay que dar, por tanto, carta de naturaleza a unos contenidos sustanciales, a la memorización como herramienta que les facilite fijarlos y a la calificación de las tareas y el rendimiento, de modo que el alumno sienta sus avances y se vea recompensado por ellos, incorporando a su mundo de valores el principio de mérito consagrado por la Constitución Española de 1978, y la diferencia entre el interés y el desinterés, o entre la voluntad y la diligencia frente al incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Todo este conjunto de elementos, la creación en las aulas de un clima de trabajo, de respeto hacia los demás, de interés por la cultura, de tareas compartidas, de atención a todos, facilitará la convivencia y aumentará el aprecio por el profesor como representante de esa cultura que se pretende adquirir y emular, ofreciendo al alumno referencias éticas y modelos positivos sobre los que dirigir su propia construcción personal. Los valores que nuestra sociedad exige para sus miembros serán así el resultado de una práctica, de una educación en el esfuerzo, la generosidad intelectual y la responsabilidad; y ésta, a su vez, la educación, será en su sentido pleno la consecuencia de haber devuelto a la enseñanza y el conocimiento el protagonismo escolar.</p> <p>La configuración del currículo, por tanto, debe desarrollarse con la suficiente flexibilidad para que los centros, en el uso</p>			<p>lo largo de toda la vida educativa son el respeto a los principios democráticos, a los derechos ciudadanos y libertades fundamentales, y todos aquellos que cumplan las exigencias individuales de una vida en común, educando en la sensibilidad y en la tolerancia. La escuela se configura como centro de cultura y espacio de compensación de diferencias asociadas a factores de origen económico, cultural y social, propiciando, además, la integración de alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo, por medio de una atención específica, cuando presente graves carencias en la lengua castellana, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios.</p> <p>El presente decreto establece la diversidad del alumnado como uno de los principios de la intervención educativa. Las medidas de atención que se adopten deberán garantizar una educación sólida para todos los alumnos y las alumnas, persiguiendo su éxito personal y la respuesta a las distintas necesidades, de forma que se apliquen tan pronto como se detecten las dificultades. En colaboración con la familia, se dedicará una atención preferente al alumnado que presente una necesidad específica de apoyo educativo para que pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y conseguir los objetivos educativos previstos.</p> <p>Entender la educación básica como una unidad temporal y organizativa que mantenga su coherencia a través de un periodo de tiempo tan amplio como crucial en el desarrollo de la persona implica, como es natural, una estrecha coordinación entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, el número creciente de niños y niñas que se incorporan al sistema escolar ya en la Educación Infantil hace necesario de igual modo cuidar la continuidad entre esa etapa educativa y la Educación Primaria. Para garantizar tal continuidad</p>
--	--	--	--

<p>de su autonomía, puedan adaptarse a las diferencias individuales y a su entorno socioeconómico y cultural a través del Proyecto Educativo, de modo que todos los alumnos puedan alcanzar el grado de excelencia que sus condiciones les permitan.</p> <p>Para ello, en este Decreto se configuran los elementos organizativos suficientes para que los equipos docentes adopten las decisiones relativas a la distribución de los contenidos y de los criterios de evaluación en el ciclo, así como la secuenciación y estructuración en unidades didácticas que quedarán reflejadas en las programaciones docentes.</p> <p>En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de de _____ de 2007</p>			<p>debe mantenerse la necesaria colaboración entre la escuela y la familia. Por otra parte, debe valorarse la mayor facilidad de adaptación al medio escolar del alumnado que procede de la Educación Infantil, y tratar de compensar las diferencias entre este alumnado y aquel para quienes el comienzo de la Educación Primaria significa también el primer contacto con la institución educativa.</p> <p>Finalmente, la realización de una evaluación de diagnóstico al concluir el segundo ciclo de la Educación Primaria permitirá la adopción de medidas de refuerzo orientadas a mejorar las condiciones de acceso a la Educación Secundaria Obligatoria, y dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las competencias básicas y obtenga la titulación correspondiente a la enseñanza básica.</p> <p>En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo Escolar de Canarias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____,</p>
---	--	--	---

<p>DISPONE Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.</p> <p>1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León que se incorpora como anexo.</p> <p>2. A los efectos de este Decreto se entiende por currículo de la educación primaria el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.</p> <p>3. Este Decreto será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas de educación primaria.</p>	<p>Artículo 5. Currículo.</p> <p>1. Se entiende por currículo de la Educación primaria el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.</p> <p>2. El presente real decreto fija los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria a los que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>3. Las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación primaria, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto que requerirán el 65 por</p>	<p>DISPONGO: Capítulo I. Disposiciones de carácter general. Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.</p> <p>1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la ordenación general y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>2. El presente Decreto será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.</p>	<p>DISPONGO: Artículo 5. Currículo.</p> <p>1. A los efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende por currículo de la Educación Primaria el conjunto de competencias básicas, objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa.</p> <p>2. El anexo I de este decreto establece para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias los objetivos de las diferentes áreas, su contribución a la adquisición de las competencias básicas, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada área en los diferentes cursos, una vez definidos los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.</p>
---	---	---	---

	<p>ciento de los horarios escolares o el 55 por ciento en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.</p> <p>4. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación primaria establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>		<p>3. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación Primaria establecido en el presente decreto, concreción que formará parte de su propio proyecto educativo.</p>
--	--	--	--

		<p>Capítulo II. Currículo. Artículo 5. Definición y principios para su determinación.</p> <p>1. El currículo de la educación primaria es la expresión objetivada de las finalidades y de los contenidos de la educación que el alumnado de esta etapa debe y tiene derecho a adquirir y que se plasmará en aprendizajes relevantes, significativos y motivadores.</p> <p>2. Los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación del currículo de esta etapa educativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y lo dispuesto en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria, serán regulados por la Consejería competente en materia de Educación.</p> <p>3. El currículo de la educación primaria se orientará a:</p> <p>a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las capacidades del alumnado hasta el máximo de sus posibilidades.</p> <p>b) Procurar que el alumnado vaya adquiriendo los aprendizajes esenciales para entender el mundo, cada vez más interrelacionado, para poder actuar en él y para comprender los logros de la humanidad a lo largo de su historia.</p> <p>c) Facilitar que el alumnado adquiera unos saberes coherentes, posibilitados por una</p>	
--	--	--	--

		<p>visión interdisciplinar de los contenidos.</p> <p>d) Permitir una organización flexible, variada e individualizada de la ordenación de los contenidos y de su enseñanza, facilitando la atención a la diversidad como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado.</p> <p>4. El currículo tomará en consideración como elementos transversales el fortalecimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y los valores que preparan al alumnado para asumir una vida responsable en una sociedad libre y democrática, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos.</p> <p>5. Asimismo, se incluirá el conocimiento básico y el respeto a los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.</p> <p>6. Con objeto de favorecer la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, el currículo permitirá apreciar la contribución de las mujeres al desarrollo de nuestra sociedad y al conocimiento acumulado por la humanidad.</p> <p>7. El currículo contemplará la presencia de contenidos y actividades para la adquisición de hábitos de vida saludable y la capacitación para decidir entre las opciones que favorezcan un adecuado bienestar físico, mental y social, para el propio alumno o alumna y para los demás.</p> <p>8. El currículo incluirá, asimismo, aspectos de educación para el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, el consumo responsable y una utilización consecuente del tiempo libre y del ocio.</p> <p>9. El currículo deberá contemplar la presencia de contenidos y de actividades relacionadas con el medio natural, la historia, la cultura y otros hechos</p>	
--	--	---	--

		<p>diferenciadores de Andalucía para que sean conocidos, valorados y respetados como patrimonio propio en el marco de la cultura española y universal.</p> <p>10. El currículo garantizará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, estimulando su uso en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en el trabajo del alumnado.</p> <p>11. Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica y organizativa para el desarrollo del currículo de la educación primaria y su adaptación a las necesidades de su alumnado y a las características concretas del entorno social y cultural en el que se inscriben.</p>	
--	--	--	--

<p>Artículo 2. Finalidad.</p> <p>De conformidad con el artículo 2 Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, la finalidad de la educación primaria es proporcionar a los alumnos una educación que les permita afianzar su desarrollo personal, adquirir habilidades y conocimientos relativos a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad. Asimismo la educación primaria también tendrá por finalidad preparar a los alumnos para cursar con aprovechamiento la educación secundaria obligatoria.</p>	<p>Artículo 2. Fines.</p> <p>La finalidad de la Educación primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.</p>	<p>Artículo 3. Fines.</p> <p>La finalidad de la educación primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.</p>	<p>Artículo 2. Fines.</p> <p>La finalidad de la Educación Primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como adquirir valores y desarrollar habilidades sociales y ciudadanas, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.</p>
---	--	--	--

<p>Artículo 3. Principios generales</p> <p>1. De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 1513/2006, la educación primaria tiene carácter obligatorio y gratuito y comprenderá seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.</p>	<p>DISPONGO :</p> <p>Artículo 1. Principios generales.</p> <p>1. La Educación primaria tiene carácter obligatorio y gratuito. Comprende seis cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad. Con carácter general, los alumnos y las alumnas se incorporarán al primer curso de la Educación primaria en</p>	<p>Artículo 2. Principios generales.</p> <p>Los principios generales de la educación primaria son los siguientes: a) La educación primaria tiene carácter obligatorio y gratuito. Comprende seis años académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad. Con carácter general, los alumnos se incorporarán al primer curso</p>	<p>Artículo 1. Principios generales.</p> <p>1. La etapa de Educación Primaria tiene carácter obligatorio y gratuito e integra, junto con la Educación Secundaria Obligatoria, la enseñanza básica. Con carácter general, los alumnos se incorporarán al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumplan seis años.</p>
--	--	---	---

<p>2. Esta etapa educativa se organizará en tres ciclos de dos años cada uno. Cada ciclo constituye la unidad de programación y evaluación en la educación primaria.</p> <p>3. Los alumnos se incorporarán ordinariamente al primer curso de la educación primaria en el año natural en el que cumplan seis años.</p>	<p>el año natural en el que cumplan seis años.</p> <p>2. La Educación primaria comprende tres ciclos de dos años cada uno y se organiza en áreas con un carácter global e integrador.</p>	<p>de la educación primaria en el año natural en el que cumplen seis años.</p> <p>b) La educación primaria comprende tres ciclos de dos años cada uno y se organiza en áreas con un carácter global e integrador.</p> <p>c) La educación primaria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y atención a la diversidad del alumnado, de modo que permita a éste alcanzar los objetivos de la etapa. A tales efectos, se pondrá especial énfasis en la adquisición de las competencias básicas, en la detección y tratamiento de las dificultades de aprendizaje tan pronto como se produzcan, en la tutoría y orientación educativa del alumnado y en la relación con las familias para apoyar el proceso educativo de sus hijos e hijas.</p> <p>d) La educación primaria mantendrá la necesaria coherencia con la educación infantil y con la educación secundaria obligatoria, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre ellas y facilitar la continuidad de su proceso educativo.</p> <p>e) La acción educativa en la educación primaria procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.</p> <p>f) La acción educativa en la educación primaria prestará especial atención a aquellas áreas de conocimiento que poseen un carácter instrumental.</p>	<p>2. La Educación Primaria comprende seis años académicos que se organizarán en tres ciclos de dos años cada uno y se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.</p> <p>3. Cada uno de los ciclos se organizará en áreas, que deberán integrar las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado en estas edades, adaptándose a sus ritmos de trabajo, sin perjuicio del carácter global de la etapa.</p>
---	---	--	--

Artículo 4. Objetivos de la educación primaria.

1. La educación primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía respetando y defendiendo los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje con los que descubrir la satisfacción de la tarea bien hecha.

c) Desarrollar una actitud responsable y de respeto por los demás, que favorezca un clima propicio para la libertad personal, el aprendizaje, la convivencia, y evite la violencia en los ámbitos escolar, familiar y social.

d) Conocer, comprender y respetar los valores de nuestra civilización, las diferencias culturales y personales, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana, valorando sus posibilidades comunicativas desde su condición de lengua común de todos los españoles, y desarrollar hábitos de lectura como instrumento esencial para el aprendizaje del resto de las áreas.

f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de

Artículo 3. Objetivos de la Educación primaria.

La Educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.

c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.

f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.

h) Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las posibilidades

Artículo 4. Objetivos.

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

b) Desarrollar hábitos de disciplina y estudio, de esfuerzo y responsabilidad en el trabajo individual y en equipo, como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Adquirir habilidades que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan, participando con actitudes solidarias, tolerantes y libres de prejuicios.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

e) Desarrollar la confianza en sí mismo, el sentido crítico, la iniciativa personal, el espíritu emprendedor, la gestión constructiva de los sentimientos y la capacidad para aprender a aprender, planificar, evaluar riesgos, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

f) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua española, textos y mensajes, atendiendo a las peculiaridades de las hablas andaluzas, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura, así como desarrollar hábitos de lectura.

g) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

h) Desarrollar las competencias

Artículo 3. Objetivos de la Educación Primaria.

1. La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.

c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

e) Conocer, apreciar y respetar los aspectos culturales, históricos, geográficos, naturales, sociales y lingüísticos más relevantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de su entorno, valorando las posibilidades de acción para su conservación.

f) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y desarrollar hábitos de lectura.

g) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

h) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la

<p>aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.</p> <p>h) Conocer los hechos más relevantes de la historia de España y de la historia universal.</p> <p>i) Conocer y valorar su entorno social, natural y cultural, situándolo siempre en su contexto nacional, europeo y universal, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo e iniciarse en el conocimiento de la geografía de España y de la geografía universal.</p> <p>j) Iniciarse en las tecnologías de la información y la comunicación, desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.</p> <p>k) Valorar la higiene y la salud, conocer y respetar el cuerpo humano, y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.</p> <p>l) Comunicarse a través de los medios de expresión verbal, corporal, visual, plástica, musical y matemática, desarrollando la sensibilidad estética, la creatividad y la capacidad para disfrutar de las obras y las manifestaciones artísticas.</p> <p>m) Conocer el patrimonio cultural de España, participar en su conservación y mejora y respetar su diversidad lingüística y cultural.</p> <p>n) Desarrollar todos los ámbitos de la personalidad, así como una actitud contraria a la violencia y a los prejuicios de cualquier tipo.</p> <p>o) Conocer y valorar los animales y plantas y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.</p> <p>p) Fomentar la educación vial y el respeto a las normas para prevenir los accidentes de tráfico.</p> <p>q) Conocer y apreciar el patrimonio natural, histórico, artístico y cultural de la Comunidad de Castilla y León, desarrollar una actitud de interés y respeto, y contribuir a su conservación y mejora.</p>	<p>de acción y cuidado del mismo.</p> <p>i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.</p> <p>j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales.</p> <p>k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.</p> <p>l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.</p> <p>m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.</p> <p>n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.</p>	<p>matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana</p> <p>i) Conocer y valorar su entorno natural y social, así como contribuir activamente a su defensa, conservación y mejora como elementos determinantes de la calidad de vida.</p> <p>j) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>k) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales.</p> <p>l) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.</p> <p>m) Conocer y valorar el patrimonio cultural y contribuir activamente a su conservación y mejora, entender la diversidad lingüística y cultural como un derecho de los pueblos y de los individuos, y desarrollar una actitud de interés y respeto hacia el ejercicio de este derecho.</p> <p>n) Conocer y respetar la realidad multicultural de Andalucía, partiendo del conocimiento y la comprensión de que Andalucía ha sido históricamente y sigue siendo en la actualidad una comunidad de encuentro de culturas.</p>	<p>realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.</p> <p>i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.</p> <p>j) Utilizar diferentes medios de representación y expresión artística.</p> <p>k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.</p> <p>l) Conocer y valorar los animales y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.</p> <p>m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.</p> <p>n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.</p> <p>2. Sin perjuicio de su tratamiento específico en uno de los objetivos, las restantes capacidades enunciadas contribuirán a desarrollar los aspectos relacionados con la realidad, acervo y singularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo requieran los currículos de las diferentes áreas.</p>
--	---	--	---

<p>Artículo 5 Áreas de conocimiento.</p> <p>1. De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1513/2006, las áreas que se cursarán en todos los ciclos de esta etapa serán las siguientes:</p> <p>a) Conocimiento del medio natural, social y cultural. b) Educación artística. c) Educación física. d) Lengua castellana y literatura. e) Lengua extranjera. f) Matemáticas.</p> <p>2. La enseñanza de la religión se ofertará en todos los cursos de la etapa y se ajustará a lo establecido en la disposición adicional tercera del presente Decreto.</p> <p>3. En el quinto curso, además de las áreas incluidas en el apartado 1 de este artículo, se impartirá el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.</p> <p>4. Los centros docentes podrán impartir, también, en el tercer ciclo, una segunda lengua extranjera, de acuerdo con lo que disponga la Consejería competente en materia de educación.</p> <p>5. Las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, dado su carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos, recibirán una especial consideración horaria.</p> <p>6. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, así como las tecnologías de la información y la comunicación se trabajarán en todas las áreas.</p> <p>7. Asimismo, de acuerdo con el Proyecto Educativo del centro, se potenciará la educación en valores, con especial referencia a la educación en la convivencia escolar, familiar y social.</p> <p>8. La organización de los contenidos en áreas se entenderá sin perjuicio del</p>	<p>Artículo 4. Áreas de conocimiento.</p> <p>1. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las áreas de la Educación primaria que se imparten en todos los ciclos de esta etapa son las siguientes: Conocimiento del medio natural, social y cultural. Educación artística. Educación física. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera. Matemáticas.</p> <p>2. En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>3. En el tercer ciclo de la etapa, las administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.</p> <p>4. Las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos recibirán especial consideración.</p> <p>5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en alguna de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.</p> <p>6. La organización en áreas se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa, dada la necesidad de integrar las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado en estas edades.</p> <p>7. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas</p>	<p>Capítulo III. Organización de las enseñanzas.</p> <p>Artículo 9. Áreas de conocimiento.</p> <p>1. Las áreas de conocimiento que se impartirán en todos los ciclos de esta etapa educativa son las siguientes: a) Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. b) Educación Artística. c) Educación Física. d) Lengua Castellana y Literatura e) Lengua Extranjera. f) Matemáticas.</p> <p>2. Los centros educativos incluirán el área de educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres, en uno de los dos cursos del tercer ciclo de la etapa, añadiéndolo a las áreas incluidas en el apartado anterior.</p> <p>3. En el tercer ciclo de la etapa, se podrá incluir una segunda lengua extranjera de acuerdo con lo que, a tal efecto, se establezca por Consejería competente en materia de educación.</p> <p>4. Las áreas de Matemáticas, Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera, dado su carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos, recibirán una especial consideración en el horario del centro.</p> <p>5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.</p> <p>6. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.</p> <p>7. La organización de los cursos en áreas</p>	<p>Artículo 4. Áreas de conocimiento.</p> <p>1. Las áreas de la Educación Primaria que se imparten en todos los ciclos de esta etapa son las siguientes: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural Educación Artística Educación Física Lengua Castellana y Literatura Lengua Extranjera Matemáticas</p> <p>2. En el tercer ciclo de la etapa, el alumnado cursará con carácter general una segunda lengua extranjera.</p> <p>3. En uno de los dos cursos del tercer ciclo de la etapa, se añadirá el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos a las áreas incluidas en el apartado 1.</p> <p>4. La organización en áreas se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.3 del presente decreto, y se prestará especial consideración a las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos.</p> <p>5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en alguna de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.</p> <p>6. Los contenidos referidos al conocimiento de la Comunidad Autónoma de Canarias se trabajarán de manera sistemática y gradual en la medida que lo requieran las diferentes áreas y sus respectivos currículos.</p>
---	---	--	---

COMPARATIVA DE DECRETOS DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZAS MÍNIMAS (ordenación y currículo) DE EDUCACIÓN PRIMARIA COMO DESARROLLO DE LA LOE

<p>carácter global de la etapa.</p> <p>9. La Consejería competente en materia de educación establecerá el horario semanal para cada una de las áreas de la educación primaria.</p>	<p>experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.</p>	<p>se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa, dada la necesidad de integrar las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado, adaptándolas a sus ritmos de trabajo. Con este objeto, los centros podrán integrar las áreas que se establecen en el presente artículo en ámbitos de conocimientos y experiencias de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Consejería competente en materia de educación.</p>	
--	--	---	--

Artículo 6. Competencias básicas

En el marco de las competencias clave para el aprendizaje permanente definidas por la Unión Europea, las competencias básicas, como elementos integrantes del currículo, a las que se refiere al apartado 2 del artículo 1 del presente Decreto, son las fijadas en el anexo I del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre. Aunque dichas competencias se deben adquirir al finalizar la enseñanza básica, la educación primaria ha de contribuir a su consecución, a través de las distintas áreas en que se organiza.

Artículo 6. Competencias básicas.

1. En el Anexo I del presente real decreto se fijan las competencias básicas que se deberán adquirir en la enseñanza básica y a cuyo logro deberá contribuir la educación primaria.

2. Las enseñanzas mínimas que establece este real decreto contribuyen a garantizar el desarrollo de las competencias básicas. Los currículos establecidos por las administraciones educativas y la concreción de los mismos que los centros realicen en sus proyectos educativos se orientarán, asimismo, a facilitar el desarrollo de dichas competencias.

3. La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares pueden facilitar también el desarrollo de las competencias básicas.

4. La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a treinta minutos, a lo largo de todos los cursos de la etapa.

Artículo 6. Competencias básicas.

1. Se entiende por competencias básicas de la educación primaria el conjunto de destrezas, conocimientos y actitudes adecuadas al contexto que todo el alumnado que cursa esta etapa educativa debe alcanzar para su realización y desarrollo personal, así como para la ciudadanía activa y la integración social.

2. El currículo de la educación primaria deberá incluir, al menos, las siguientes competencias básicas:

- a) Competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española, como en lengua extranjera.
- b) Competencia de razonamiento matemático, entendido como la habilidad para utilizar números y operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión del razonamiento matemático para producir e interpretar informaciones y para resolver problemas relacionados con la vida diaria y el mundo laboral.
- c) Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y natural, que recogerá la habilidad para la comprensión de los sucesos, la predicción de las consecuencias y la actividad dirigida a la mejora y preservación del patrimonio natural y del medio ambiente.
- d) Competencia digital y tratamiento de la información, entendida como la habilidad para buscar, obtener, procesar y comunicar la información y transformarla en conocimiento, incluyendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como un elemento esencial para informarse y comunicarse.
- e) Competencia social y ciudadana, entendida como aquella que permite vivir en sociedad, comprender la realidad social del mundo en que se vive y ejercer la ciudadanía democrática.
- f) Competencia cultural y artística, que supone apreciar, comprender y valorar críticamente diferentes manifestaciones

Artículo 6. Competencias básicas.

1. Los currículos establecidos en este decreto y la concreción que los centros realicen en sus proyectos educativos se orientarán a facilitar la adquisición de las competencias básicas que el alumnado deberá adquirir al final de la enseñanza básica, y que son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística
- Competencia matemática
- Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico
- Tratamiento de la información y competencia digital
- Competencia social y ciudadana
- Competencia cultural y artística
- Competencia para aprender a aprender
- Autonomía e iniciativa personal

2. La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares pueden facilitar también el logro de las competencias básicas.

3. La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas. El profesorado tutor dedicará en la práctica docente un tiempo específico, no inferior a 30 minutos diarios, a la lectura y actividades de comprensión lectora, a lo largo de todos los cursos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.5.

		<p>culturales y artísticas, utilizarlas como fuente de disfrute y enriquecimiento personal y considerarlas como parte del patrimonio cultural de los pueblos.</p> <p>g) Competencia y actitudes para seguir aprendiendo de forma autónoma a lo largo de la vida.</p> <p>h) Competencia para la autonomía e iniciativa personal, que incluye la posibilidad de optar con criterio propio y llevar a cabo las iniciativas necesarias para desarrollar la opción elegida y hacerse responsable de ella. Incluye la capacidad emprendedora para idear, planificar, desarrollar y evaluar un proyecto.</p> <p>3. La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares que se programen contribuirán al logro de las competencias básicas.</p> <p>4. La lectura constituye un factor esencial para el desarrollo de las competencias básicas. Los centros programarán las enseñanzas de esta etapa educativa de forma que se contemple un tiempo diario, no inferior a treinta minutos, dedicado a la lectura en todos los cursos de la etapa.</p>	
--	--	---	--

<p>Artículo 7. <i>Evaluación de los aprendizajes.</i></p> <p>1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo.</p> <p>2. Los maestros evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los objetivos específicos y los conocimientos adquiridos en cada una de las áreas, según los criterios de evaluación establecidos en el currículo que serán referentes fundamentales para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.</p>	<p>Artículo 9. Evaluación.</p> <p>1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta el progreso del alumno en el conjunto de las áreas del currículo.</p> <p>2. La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.</p> <p>3. Los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.</p>	<p>Capítulo IV. Evaluación y promoción.</p> <p>Artículo 11. Evaluación.</p> <p>1. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, que será continua y global, tendrá en cuenta el progreso en el conjunto de las áreas del currículo y se llevará a cabo considerando los diferentes elementos del mismo.</p> <p>2. Dicha evaluación será realizada por el profesorado, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración</p>	<p>Artículo 9. Evaluación.</p> <p>1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta el progreso del alumnado en el conjunto de las áreas del currículo.</p> <p>2. La evaluación se llevará a cabo atendiendo a los diferentes elementos del currículo. A tal efecto, los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.</p> <p>3. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o</p>
---	---	---	---

<p>3. Cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.</p> <p>4. La Consejería competente en materia de educación establecerá los criterios sobre el proceso de evaluación del alumnado y sobre las decisiones que se deriven de dicho proceso. Asimismo, concretará los documentos correspondientes.</p>	<p>4. En el contexto del proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.</p> <p>5. Los maestros evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.</p>	<p>personal. En todo caso, los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.</p> <p>3. En el contexto del proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.</p> <p>4. Asimismo, la Consejería competente en materia de educación establecerá la obligación del profesorado de evaluar la planificación de la enseñanza y su propia práctica docente, la programación didáctica y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación al contexto socio-educativo y a las características específicas y necesidades educativas de los alumnos y las alumnas.</p>	<p>alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo, tan pronto como se detecten las dificultades, estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo y serán objeto de evaluación.</p> <p>4. Los maestros y las maestras evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.</p>
---	--	---	--

<p>Artículo 8. Promoción.</p> <p>1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado del grupo adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción de los alumnos, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor.</p> <p>2. Los alumnos accederán al ciclo siguiente siempre que se considere, de acuerdo con los criterios de evaluación de las diferentes áreas, que han alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez.</p> <p>3. Asimismo, accederán al ciclo siguiente</p>	<p>Artículo 10. Promoción.</p> <p>1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado del grupo adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del profesor tutor.</p> <p>2. Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos</p>	<p>Artículo 12. Promoción del alumnado.</p> <p>1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado del grupo adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado.</p> <p>2. El alumnado accederá al ciclo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.</p> <p>3. Cuando no se cumplan las condiciones</p>	<p>Artículo 10. Promoción.</p> <p>1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado del grupo adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose en especial consideración la información y el criterio del profesorado tutor.</p> <p>2. Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se promocionará, asimismo, siempre que los aprendizajes no adquiridos permitan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para alcanzar dichos</p>
--	---	---	--

<p>los alumnos con evaluación negativa en alguna de las áreas, siempre que los aprendizajes no alcanzados no les impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo.</p> <p>4. Los alumnos que accedan a un ciclo con evaluación negativa en alguna de las áreas del ciclo o ciclos precedentes recibirán los apoyos necesarios para la recuperación de éstas. A estos efectos, las programaciones didácticas incluirán actividades destinadas a la adquisición de dichos aprendizajes, con indicación del profesorado responsable.</p> <p>5. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación.</p> <p>6. Se accederá a la educación secundaria obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han agotado las medidas previstas en los artículos 7.3 y 8.4 del presente Decreto.</p> <p>7. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 en su letra e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres o tutores deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.</p>	<p>aprendizajes.</p> <p>3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación. Los centros organizarán ese plan, de acuerdo con lo que establezcan las administraciones educativas.</p> <p>4. Se accederá a la Educación secundaria obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.</p> <p>Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han agotado las medidas previstas en los artículos 9.4 y 10.3 de este real decreto.</p> <p>5. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 en su letra e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres o tutores deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.</p>	<p>señaladas en el apartado anterior, el alumno o alumna permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y deberá ir acompañada de un programa específico de recuperación. Los centros organizarán estos programas de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Consejería competente en materia de Educación.</p> <p>4. La decisión sobre promoción del alumno o la alumna dentro del ciclo o de la etapa será adoptada de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento del orientador del centro, oída su familia o tutores legales. Para la adopción de la decisión se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del profesor o profesora tutor.</p> <p>5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas. Dicho informe será elaborado por el equipo docente, con el asesoramiento del orientador de referencia del centro, de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca la Consejería competente en materia de educación.</p> <p>6. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.</p>	<p>aprendizajes.</p> <p>3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumno o la alumna permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria. A este efecto, los centros deberán organizar un plan específico de refuerzo o recuperación, de acuerdo con lo que establezca la administración educativa.</p> <p>4. Se accederá a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se promocionará, asimismo, siempre que los aprendizajes no adquiridos permitan seguir con aprovechamiento la nueva etapa. Cuando esto ocurra, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han agotado las medidas de apoyo o refuerzo previstas en el artículo 9.3 y en el apartado 3 de este artículo.</p> <p>5. Los padres o tutores deberán participar en el proceso educativo de sus hijos o tutelados y apoyar su evolución, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.</p>
---	--	---	---

<p>8. La Consejería competente en materia de educación establecerá los criterios acerca de la promoción al ciclo o etapa siguiente o la permanencia en el mismo ciclo, así como los relativos al plan de refuerzo o recuperación al que se refiere el apartado 5 del presente artículo y que deberá organizar cada centro. Asimismo, concretará los documentos correspondientes.</p>			
--	--	--	--

<p>Artículo 9. <i>Informe de aprendizaje.</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Art. 20.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al finalizar la etapa los centros elaborarán para cada alumno un informe sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más su progreso educativo y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada, según modelo elaborado por la Consejería competente en materia de educación.</p>	<p>Artículo 12. Documentos e informes de evaluación.</p> <p>1. El Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, determinará los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.</p> <p>2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al finalizar la etapa se elaborará un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más el progreso educativo del alumno y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada.</p> <p>Se garantizará la confidencialidad de esta información al determinar las características de los informes y en los mecanismos de coordinación con la etapa educativa siguiente que se establezcan.</p>		<p>Artículo 13. Documentos e informes de evaluación.</p> <p>1. La Consejería competente en materia de educación dictará la normativa relativa a la evaluación en esta etapa educativa, una vez fijados los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación precisos para garantizar la movilidad del alumnado.</p> <p>2. Al finalizar la etapa se elaborará de cada alumno o alumna un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes alcanzados, en especial los que condicionen más su progreso educativo y que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada. La administración educativa establecerá las características de estos informes y los mecanismos de coordinación con la etapa educativa siguiente, garantizando en cualquier caso la confidencialidad de la información.</p>
--	--	--	---

<p>Artículo 10. Tutoría.</p> <p>1. En la educación primaria, los tutores orientarán el proceso educativo individual y colectivo de los alumnos.</p> <p>2. El profesor-tutor coordinará el trabajo del grupo de profesores y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos</p>	<p>Artículo 11. Tutoría.</p> <p>1. En la Educación primaria, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.</p> <p>2. El profesor tutor coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de</p>	<p>Capítulo VI. Tutoría y orientación.</p> <p>Artículo 17. Principios.</p> <p>1. La tutoría y orientación de los alumnos y las alumnas forman parte de la función docente. Corresponderá a los centros educativos la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en el plan de orientación y acción tutorial incluido en su proyecto</p>	<p>Artículo 8. Tutoría.</p> <p>1. En la Educación Primaria, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado, y formará parte de la función docente.</p> <p>2. Corresponde a los centros educativos su programación anual en todos los niveles, prestando especial atención en el</p>
--	---	--	---

<p>reconocidos en el Artículo 4.1 d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p>	<p>facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1. d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p>	<p>educativo.</p> <p>2. En la educación primaria la tutoría personal del alumnado y la orientación educativa y psicopedagógica constituyen un elemento fundamental en la ordenación de la etapa.</p> <p>3. En la educación primaria, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.</p> <p>Artículo 18. Acción tutorial y orientación.</p> <p>1. La acción tutorial es una tarea colegiada ejercida por el equipo docente de un grupo de alumnos y alumnas. Cada grupo tendrá un profesor o profesora tutor que coordinará las enseñanzas y la acción tutorial del equipo docente correspondiente.</p> <p>2. En relación con la materia objeto de regulación en el presente Decreto, el tutor o tutora desarrollará las siguientes funciones:</p> <p>a) Conocer las aptitudes e intereses del alumnado con objeto de orientarles más eficazmente en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales y académicas.</p> <p>b) Coordinar las actuaciones del equipo docente y organizar y presidir las reuniones del mismo y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.</p> <p>c) Coordinar la intervención educativa de todos los profesores y profesoras que componen el equipo docente de un grupo de alumnos y alumnas.</p> <p>d) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.</p> <p>e) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.</p> <p>f) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo de ciclo, las decisiones que</p>	<p>sexto curso a la información y orientación del alumnado para el tránsito a la siguiente etapa educativa.</p> <p>3. Los centros docentes velarán por el efectivo cumplimiento de las medidas incluidas en su proyecto educativo en relación con la acción tutorial.</p> <p>4. El profesorado tutor de cada grupo coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y mantendrá una relación permanente con la familia.</p> <p>5. A este respecto, el proyecto educativo incluirá acciones para la coordinación con las familias y, en todo caso, proporcionará cuanta información favorezca una mayor participación de la comunidad educativa.</p>
--	--	---	--

		<p>procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado de acuerdo con los criterios que, al respecto establezca la normativa vigente y el proyecto educativo del centro.</p> <p>g) Informar sobre el desarrollo de los aprendizajes del alumnado a ellos mismos y a sus familias.</p> <p>h) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres del alumnado.</p> <p>i) Mantener una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en las letras d) y g) del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>j) Complimentar la documentación académica del alumnado a su cargo.</p> <p>k) Cuantas otras se establezcan en el plan de orientación y acción tutorial del centro o se determinen por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.</p> <p>3. Los orientadores de los centros docentes apoyarán y asesorarán al profesorado que ejerza la tutoría y la orientación educativa en el desarrollo de las funciones que les corresponden.</p> <p>Artículo 19. Actuaciones de los equipos de ciclo.</p> <p>1. En relación con el desarrollo del currículo y el proceso educativo de su alumnado, los equipos de ciclo tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.</p> <p>b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro, y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.</p> <p>c) Cuantas otras se establezcan por la</p>	
--	--	---	--

		<p>Consejería competente en materia de educación o se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del centro.</p> <p>2. Los equipos de ciclo colaborarán para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones. A tales efectos, se habilitarán, dentro del periodo de permanencia del profesorado en el centro, horarios específicos para las reuniones de coordinación.</p>	
--	--	---	--

<p>Artículo 11. Autonomía de los centros.</p> <p>1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora. Además, velará para que los profesores reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.</p> <p>2. Los centros docentes desarrollarán y completarán en su caso, el currículo de la educación primaria establecido en el presente Decreto, y en las normas que lo desarrollen, concreción que formará parte del proyecto educativo del centro. Asimismo, desarrollarán las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Consejería competente en materia de educación, adaptándolas a las características de los alumnos, con el fin de atenderlos a todos, tanto a los que tienen dificultades de aprendizaje como a los de mayor capacidad o motivación para aprender.</p> <p>3. La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de proyectos de innovación, así como de modelos de programación docente y de materiales didácticos que faciliten al profesorado el desarrollo del currículo.</p> <p>4. Con el objeto de respetar y potenciar la responsabilidad fundamental de las</p>	<p>Artículo 14. Autonomía de los centros.</p> <p>1. Al establecer el currículo de la Educación primaria, las administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y estimularán la actividad investigadora a partir de su práctica docente.</p> <p>2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por las administraciones educativas adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa, con el fin de atender a todo el alumnado, tanto el que tiene mayores dificultades de aprendizaje como el que tiene mayor capacidad o motivación para aprender.</p> <p>3. Los centros promoverán, así mismo, compromisos con las familias en los que se especifiquen las actividades que ambos se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo.</p> <p>4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las administraciones educativas, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las administraciones</p>	<p>Artículo 8. Autonomía de los centros</p> <p>1. Los centros docentes establecerán en el marco de su proyecto educativo, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Consejería competente en materia de educación, la concreción del currículo para el alumnado del centro, los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada una de las áreas que componen la etapa, los métodos pedagógicos, los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar, los procedimientos y criterios de evaluación, las medidas de atención a la diversidad, el plan de orientación y acción tutorial, el plan de formación del profesorado y, en su caso, el plan de compensación educativa, así como cualesquiera otras consideraciones que favorezcan la mejora de los resultados escolares del alumnado.</p> <p>3. Igualmente, los proyectos educativos incluirán la planificación de la cooperación con las familias así como otras medidas de carácter comunitario y de relación con el entorno. La intencionalidad educativa de la coordinación con la familia deberá ser la mejora de los procesos de desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas a través de la orientación y de prácticas compartidas.</p> <p>4. Los equipos de ciclo desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas</p>	<p>Artículo 14. Autonomía de los centros.</p> <p>1. Al establecer el currículo de la Educación Primaria, la Administración educativa fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, estimulará la actividad investigadora a partir de su práctica docente y favorecerá el trabajo en equipo del profesorado, propiciando una actuación coherente y coordinada entre los docentes que impartan la Educación Primaria en los distintos ciclos, así como con el profesorado de Educación Infantil y de Educación Secundaria Obligatoria que corresponda, con el objeto de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado .</p> <p>2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por la administración educativa adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa, con el fin de atender a todo el alumnado, tanto el que tiene mayores dificultades de aprendizaje como el que tiene mayor capacidad o motivación para aprender.</p> <p>3. Los centros promoverán, así mismo, compromisos con las familias del alumnado en los que se especifiquen las actividades que unos y otros se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo de aquel.</p>
---	--	--	---

<p>familias en esta etapa, los centros cooperarán estrechamente con ellas y establecerán mecanismos para favorecer su participación en el proceso educativo de sus hijos, apoyando la autoridad del profesorado.</p> <p>5. El equipo directivo procurará un clima positivo y cooperativo entre todos los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>6. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones de las familias ni exigencias para la Consejería competente en materia de educación.</p> <p>7. La labor educativa debe contemplar la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atención personalizada de las necesidades de cada uno. La Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas necesarias para atender a todos los alumnos y en particular a los que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.</p>	<p>educativas.</p>	<p>que correspondan al mismo, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, la secuenciación coherente de los contenidos y su integración coordinada en el conjunto de las áreas del curso, del ciclo y de la etapa, así como la incorporación de los contenidos transversales previstos para la misma.</p> <p>5. El profesorado de los respectivos equipos de ciclo desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas a que se refiere el apartado anterior.</p> <p>6. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que a tal efecto establezca la Consejería competente en materia de educación.</p>	<p>4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias ni exigencias para la Administración educativa.</p> <p>5. Los órganos de coordinación didáctica de los centros docentes públicos tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada ciclo y en cada área de este nivel educativo.</p> <p>6. La Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento para que los libros y demás materiales curriculares utilizados se adapten al currículo vigente en la Comunidad, y respeten los principios y valores de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.</p>
---	--------------------	--	---

<p>Artículo 12. Evaluación de etapa. 1. La evaluación de diagnóstico, regulada en el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que realizarán todos los alumnos al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria, no tendrá efectos académicos, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1513/2006.</p> <p>2. La Consejería competente en materia de educación, conforme a su propio plan de evaluación, podrá realizar evaluaciones externas, a todos los alumnos, al finalizar cualquiera de los ciclos de la educación primaria.</p> <p>3. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar las medidas de refuerzo dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las correspondientes competencias básicas.</p> <p>4. Estas evaluaciones permitirán analizar, valorar y reorientar, si procede, las distintas actuaciones educativas.</p>	<p>Artículo 15. Evaluación de diagnóstico. 1. La evaluación de diagnóstico, regulada en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que realizará todo el alumnado al finalizar el segundo ciclo de la Educación primaria, no tendrá efectos académicos, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.</p> <p>2. En el marco de sus respectivas competencias, las administraciones educativas proporcionarán a los centros los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones.</p> <p>3. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar, en el tercer ciclo de la Educación primaria, las medidas de refuerzo para los alumnos y las alumnas que las requieran, dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las correspondientes competencias básicas. Así mismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros ciclos de la etapa.</p>	<p>Artículo 13. Evaluación de diagnóstico. 1. Todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por su alumnado al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Consejería competente en materia de educación. Esta evaluación no tendrá efectos académicos y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.</p> <p>2. La Consejería competente en materia de educación proporcionará a los centros modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones.</p> <p>3. Los centros utilizarán la información proveniente de estas evaluaciones para adoptar las medidas necesarias que posibiliten a su alumnado alcanzar el desarrollo previsto de las correspondientes competencias básicas. Igualmente, la evaluación de diagnóstico permitirá, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros ciclos de la etapa.</p>	<p>Artículo 15. Evaluación general de diagnóstico. 1. La evaluación general de diagnóstico que se realizará a todo el alumnado al finalizar el segundo ciclo de la Educación Primaria no surtirá efectos académicos, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.</p> <p>2. La Consejería competente en materia de educación proporcionará a los centros los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones.</p> <p>3. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar, en el tercer ciclo de la Educación Primaria, las medidas de refuerzo para los alumnos que las requieran, dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las correspondientes competencias básicas. Así mismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación continua de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros ciclos de la etapa.</p>
--	---	--	--

	<p>Artículo 7. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación. En el Anexo II de este real decreto se fijan los objetivos de las diferentes áreas, la contribución de las mismas al desarrollo de las competencias básicas, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada área en los diferentes ciclos.</p>		
--	---	--	--

	Artículo 8. Horario.	Artículo 10. Horario.	Artículo 7. Horario.
--	-----------------------------	------------------------------	-----------------------------

	<p>1. En el Anexo III de este real decreto se establece, para las diferentes áreas de la Educación primaria, el horario escolar que para cada ciclo corresponde a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>2. El horario asignado a las áreas debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de ellas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.</p>	<p>1. Corresponde a los centros educativos determinar el horario para las diferentes áreas establecidas en artículo 9 del presente Decreto, respetando en todo caso el horario correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas dispuesto en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y lo que, a tales efectos, establezca la Consejería competente en materia de educación.</p> <p>2. En todo caso, el horario que se asigne a las áreas debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de ellas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.</p> <p>3. En el cómputo total de horas lectivas del alumnado, que será de veinticinco horas semanales en cada uno de los cursos de la etapa, se incluirán los recreos que, en esta etapa educativa, tienen carácter lectivo.</p> <p>4. Los centros educativos podrán revisar y, en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado, respetando, en todo caso, lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>1. En el anexo II de este decreto se establece, para las diferentes áreas de la Educación Primaria, el horario escolar semanal correspondiente a cada ciclo y nivel. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se faculta a la Consejería competente en materia de educación para modificar dicho horario atendiendo a necesidades organizativas de las distintas áreas y respetando lo establecido en las enseñanzas mínimas.</p> <p>2. La determinación del horario debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de las áreas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.</p>
--	--	---	---

	<p>Artículo 13. Atención a la diversidad.</p> <p>1. La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, entendiéndose que de este modo se garantiza el desarrollo de todos ellos a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno.</p> <p>2. Los mecanismos de refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje, serán tanto organizativos como curriculares. Entre estas medidas podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.</p> <p>3. Para que el alumnado con necesidad</p>	<p>Capítulo V. Atención a la diversidad.</p> <p>Artículo 14. Definición</p> <p>Con objeto de hacer efectivos los principios de educación común y atención a la diversidad sobre los que se organiza el currículo de la educación primaria, los centros educativos adoptarán las medidas de atención a la diversidad, tanto organizativas como curriculares, que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada a los alumnos y alumnas en función de sus necesidades.</p> <p>Artículo 15. Medidas.</p> <p>1. Los centros dispondrán de autonomía</p>	<p>Artículo 11. Atención a la diversidad.</p> <p>1. La Consejería competente en materia de educación regulará las diferentes medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características de su alumnado.</p> <p>2. Los mecanismos de refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje serán tanto organizativos como curriculares. Entre estas medidas se considerarán el apoyo al alumnado en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.</p> <p>3. Los alumnos y alumnas que así lo requieran, no obstante lo establecido en el</p>
--	---	--	--

	<p>específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de la etapa, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso.</p> <p>4. Las administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precisen, a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas; la evaluación y la promoción tomarán como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, prevista en el artículo 20.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.</p> <p>5. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo a los que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Cuando presenten graves carencias en la lengua de escolarización del centro, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo</p>	<p>para organizar las medidas de atención a la diversidad, entre las que podrán considerar la concreción y desarrollo del currículo, los agrupamientos flexibles abiertos y no discriminatorios, los desdoblamientos de grupos, el apoyo en grupos ordinarios, los programas de apoyo, refuerzo y recuperación y los programas de adaptación curricular.</p> <p>2. Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros, que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje, estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución por parte de todos ellos de los objetivos de la etapa y del grado de desarrollo previsto de las competencias básicas, sin que puedan vulnerar el principio de igualdad, ni suponer, en ningún caso, una discriminación que les impida alcanzar dichas metas.</p> <p>3. Las medidas y programas de atención a la diversidad que se adopten en los centros formarán parte, en todo caso, de sus respectivos proyectos educativos.</p> <p>Artículo 16. Programas de adaptación curricular.</p> <p>1. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de la etapa. Para ello, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su permanencia y su adecuado progreso.</p> <p>2. Cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de facilitar la accesibilidad al mismo del alumnado con necesidades educativas especiales a que se refiere el artículo 73</p>	<p>artículo 4.2, sustituirán la segunda lengua extranjera por un programa de refuerzo de las competencias básicas con el fin de mejorar las condiciones de acceso a la Educación Secundaria Obligatoria, seguir con aprovechamiento las enseñanzas de esa etapa y estar en condiciones de obtener, al finalizarla, la titulación correspondiente a la enseñanza básica.</p> <p>Artículo 12. Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p>1. Se considera que un alumno o alumna requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. — Dificultades específicas de aprendizaje. — Condiciones personales o de historia escolar. — Altas capacidades intelectuales. — Incorporación tardía al sistema educativo. <p>2. Para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de la etapa, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuada atención y progreso.</p> <p>3. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender a los alumnos con necesidades educativas especiales que las precisen. En este caso, la evaluación se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. Para la promoción se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de este decreto. No</p>
--	--	--	--

	<p>posible del horario semanal. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.</p> <p>6. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las administraciones educativas, se flexibilizará, en los términos que determina la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que son éstas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.</p>	<p>de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se procurará el máximo desarrollo posible de las competencias básicas. La evaluación y la promoción de estos alumnos y alumnas tomarán como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. Sin perjuicio de la posibilidad de permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, previsto en el artículo 20.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la escolarización de este alumnado en la etapa de educación primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.</p> <p>3. La escolarización de aquellos alumnos y alumnas que se incorporan tardíamente al sistema educativo, a los que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Cuando presenten graves carencias en la lengua española, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.</p> <p>4. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal, de conformidad con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación, se flexibilizará de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es lo</p>	<p>obstante, sin perjuicio de lo establecido en su apartado 3, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.</p> <p>4. La escolarización de los alumnos y las alumnas que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Cuando presenten graves carencias en lengua castellana, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y les permita continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporará al grupo correspondiente a su edad.</p> <p>5. El alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal según lo previsto en la Orden autonómica de 22 de julio de 2005 (BOC de 1 de agosto), deberá recibir una respuesta educativa ajustada a las medidas previstas en la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse su duración, cuando se prevea que son éstas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.</p>
--	---	--	--

		<p>más adecuado para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.</p>	
		<p>Capítulo VII. Medidas de apoyo al currículo. Artículo 20. Formación permanente del profesorado. 1. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas en consonancia con la demanda efectuada por los centros y con las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado. 2. Las actividades de formación permanente del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica educativa que incida en la mejora de los rendimientos del alumnado y en su desarrollo personal y social. 3. Periódicamente el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, psicopedagógica, tecnológica y didáctica en los centros educativos y en instituciones formativas específicas. 4. Las modalidades de formación serán variadas y distintas según las necesidades detectadas. En cualquier caso, se favorecerá la formación en centros, la autoformación, el intercambio del profesorado en sus puestos de trabajo, se ampliará la formación a través de las redes profesionales, se fomentará el trabajo en equipo y se colaborará con las universidades para una formación más especializada.</p> <p>Artículo 21. Investigación, experimentación e innovación educativas. La Consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación y la innovación</p>	

		<p>educativas mediante la convocatoria de ayudas a proyectos específicos, incentivando la creación de equipos de profesores y profesoras así como la colaboración con las universidades andaluzas y, en todo caso, generando un marco de reflexión sobre el funcionamiento real y la mejora del proceso educativo.</p> <p>Artículo 22. Materiales de apoyo al profesorado.</p> <p>1. La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que desarrollen el currículo y dictará disposiciones que orienten su trabajo en este sentido.</p> <p>2. Entre dichas orientaciones se incluirán las referidas a la evaluación del aprendizaje de los alumnos y las alumnas, de los procesos de enseñanza y de la propia práctica docente, a la contribución de las competencias básicas al desarrollo del currículo, a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación, la mejora de la acción tutorial, la atención a la diversidad, el aprendizaje de las lenguas extranjeras y la igualdad entre los géneros. Asimismo, se incluirán las orientaciones referidas al fomento de la convivencia, a la utilización de diversos lenguajes expresivos, a la participación de la familia y a la apertura al entorno.</p>	
		<p>Artículo 7. Métodos pedagógicos.</p> <p>1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado y favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos.</p> <p>2. La metodología didáctica en esta etapa</p>	

		<p>educativa será fundamentalmente activa y participativa, favoreciendo el trabajo individual y cooperativo del alumnado en el aula.</p> <p>3. Asimismo, se asegurará el trabajo en equipo del profesorado lo que proporcionará un enfoque multidisciplinar del proceso educativo, garantizando la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda a cada alumno o alumna en su grupo.</p> <p>4. En el proyecto educativo de centro y en las programaciones didácticas, se plasmará las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos en cada área, así como la adquisición por el alumnado de las competencias básicas.</p> <p>5. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán, obligatoriamente, actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.</p>	
--	--	---	--

DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

<p>Primera. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo se imparta en lenguas extranjeras, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en la orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. Ello no supondrá, en ningún caso, la modificación del currículo establecido en el presente Decreto. A lo largo de la etapa el alumnado adquirirá la terminología básica de las áreas en ambas lenguas.</p> <p>Los centros que impartan una parte de las</p>	<p>Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.</p> <p>1. Las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las áreas del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología propia de las áreas en ambas lenguas.</p> <p>2. Los centros que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006,</p>	<p>Disposición adicional segunda. Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo se impartan en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente Decreto. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa los alumnos y las alumnas adquieran la terminología propia de dichas áreas en ambas lenguas.</p>	<p>Disposición adicional segunda. Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar a los centros para que impartan en lenguas extranjeras una parte de las áreas del currículo sin que ello suponga modificación de los currículos regulados en el presente decreto. En este caso se procurará que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología básica de las áreas en las diversas lenguas.</p>
---	--	---	---

COMPARATIVA DE DECRETOS DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZAS MÍNIMAS (ordenación y currículo) DE EDUCACIÓN PRIMARIA COMO DESARROLLO DE LA LOE

<p>áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, para la admisión de alumnos, la normativa general sobre admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.</p>	<p>de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.</p>		
<p>Segunda. <i>Currículos mixtos.</i></p> <p>Las secciones lingüísticas de lengua inglesa creadas en centros públicos de Castilla y León por la Consejería competente en materia de educación, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impartan el currículo integrado de enseñanza del sistema educativo español y del sistema educativo británico, se regirán por sus disposiciones específicas.</p>			
<p>Tercera. Enseñanza de la religión.</p> <p>1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1513/2006.</p> <p>2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.</p> <p>3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería competente en materia de educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga</p>	<p>Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.</p> <p>1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.</p> <p>3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de</p>	<p>Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.</p> <p>1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</p> <p>2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.</p> <p>3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de</p>	<p>Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.</p> <p>1. La religión se incluirá como área en la Educación Primaria, debiendo manifestar los padres o tutores de los alumnos, al inicio de cada curso, su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.</p> <p>2. La Consejería competente en materia de educación velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todo el alumnado y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna la elección de una u otra opción.</p> <p>3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas oportunas para que quienes hayan optado por no recibir enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Dichas medidas deberán ser incluidas en el respectivo proyecto educativo del centro con el objeto de que padres y tutores las conozcan con anterioridad.</p>

<p>discriminación alguna.</p>	<p>contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.</p> <p>4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.</p> <p>5. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.</p> <p>6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.</p>	<p>contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.</p> <p>4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.</p> <p>5. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la educación primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.</p> <p>6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.</p>	<p>4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.</p> <p>5. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación Primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.</p> <p>6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.</p>
			<p>Disposición adicional tercera. Centros incompletos. La Consejería competente en materia de educación desarrollará criterios específicos para la adecuación de lo establecido en este decreto a los centros incompletos en atención a sus características.</p>

<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p><i>Calendario de implantación.</i></p> <p>De conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el año académico 2007–2008, se implantarán las enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 2º de la educación primaria; en el año académico 2008–2009, los cursos 3º y 4º; y en el curso académico 2009-2010, los cursos 5º y 6º.</p>	<p>Disposición transitoria única. Vigencia del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria, y del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión.</p> <p>Hasta la implantación de la nueva ordenación de la Educación primaria de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas mínimas de esta etapa se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria y el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión, en lo relativo a esta etapa educativa.</p>		<p>Disposición transitoria única. Calendario de implantación.</p> <p>La implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias responderá al siguiente calendario:</p> <ul style="list-style-type: none"> – En el año académico 2007-2008 se implantará, con carácter general, la nueva ordenación de las enseñanzas en los cursos 1.º y 2.º del primer ciclo de Educación Primaria, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 1.º y 2.º del primer ciclo de la Educación Primaria, reguladas en el Decreto 46/1993, de 26 de marzo, modificado por el Decreto 97/1998, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria. – En el año académico 2008-2009 se implantará, con carácter general, la nueva ordenación de las enseñanzas en los cursos 3.º y 4.º del segundo ciclo de Educación Primaria, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 3.º y 4.º del segundo ciclo de la Educación Primaria, reguladas en el Decreto 46/1993, de 26 de marzo, modificado por el Decreto 97/1998, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria. – En el año académico 2009-2010 se implantará, con carácter general, la nueva ordenación de las enseñanzas en los cursos 5.º y 6.º del tercer ciclo de Educación Primaria, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 5.º y 6.º del tercer ciclo de la Educación Primaria, reguladas en el Decreto 46/1993, de 26 de marzo, modificado por el Decreto 97/1998, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria.
---	---	--	---

COMPARATIVA DE DECRETOS DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZAS MÍNIMAS (ordenación y currículo) DE EDUCACIÓN PRIMARIA COMO DESARROLLO DE LA LOE

<p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p>Disposición derogatoria única. Derogación normativa. 1. Quedan derogados el Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria y el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión, en lo que se refiere a esta etapa educativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de este real decreto. 2. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este real decreto.</p>	<p>Disposición derogatoria única. Derogación normativa. 1. En la medida que se vaya implantando la nueva ordenación de la educación primaria establecida en el presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, quedará sin efecto el contenido del Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía. 2. Asimismo, se derogan todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto. En cuanto al contenido del Decreto 46/1993, de 26 de marzo, modificado por el Decreto 97/1998, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria, quedará sin efecto conforme se produzca la implantación de la nueva ordenación de la Educación Primaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de este Decreto.</p>
---	--	--	--

<p>DISPOSICIONES FINALES Primera. Desarrollo normativo. Se autoriza a la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de este Decreto.</p>	<p>Disposición final segunda. Desarrollo normativo. Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este real decreto.</p>	<p>Disposición final primera. Desarrollo normativo. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p>Disposición final primera. Desarrollo reglamentario. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto.</p>
---	--	--	--

<p>Segunda. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.</p>	<p>Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2006. JUAN CARLOS R. La Ministra de Educación y Ciencia, MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO</p>	<p>Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y su aplicación se efectuará conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria única.</p>
--	---	---	---

	<p>Disposición final primera. Carácter básico. El presente real decreto tiene carácter de norma básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la</p>		
--	---	--	--

	Constitución Española, y se dicta en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en la disposición adicional primera, 2. a) y c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, regulada del Derecho a la Educación.		
--	---	--	--

		<p>Disposición adicional tercera. Reproducción de normativa estatal. Los artículos _____, reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española y recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria.</p>	
--	--	--	--

			<p>Anexo II (Canarias) HORARIO ESCOLAR SEMANAL</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="4">ÁREAS</th> <th colspan="6">sesiones semanales de 45' por curso</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Primer ciclo</th> <th colspan="2">Segundo ciclo</th> <th colspan="2">Tercer ciclo</th> </tr> <tr> <th colspan="2">sesiones</th> <th colspan="2">sesiones</th> <th colspan="2">sesiones</th> </tr> <tr> <th>1.º</th> <th>2.º</th> <th>3.º</th> <th>4.º</th> <th>5.º</th> <th>6.º</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conocimiento del Medio</td> <td>5</td> <td>5</td> <td>5</td> <td>5</td> <td>4</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Educación Artística</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Educación Física</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Lengua Castellana</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Actividades de comprensión lectora</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lengua Extranjera (Inglés)</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Matemáticas</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Religión/Atención educativa</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2ª Lengua Extranjera / Refuerzo</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Educación para la Ciudadanía</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	ÁREAS	sesiones semanales de 45' por curso						Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo		sesiones		sesiones		sesiones		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Conocimiento del Medio	5	5	5	5	4	3	Educación Artística	4	4	3	3	4	3	Educación Física	3	3	3	3	3	3	Lengua Castellana	6	6	6	6	6	6	Actividades de comprensión lectora	1	1	1	1			Lengua Extranjera (Inglés)	3	3	4	4	4	4	Matemáticas	6	6	6	6	5	5	Religión/Atención educativa	2	2	2	2	2	2	2ª Lengua Extranjera / Refuerzo					2	2	Educación para la Ciudadanía						2
ÁREAS	sesiones semanales de 45' por curso																																																																																																	
	Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo																																																																																													
	sesiones		sesiones		sesiones																																																																																													
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º																																																																																												
Conocimiento del Medio	5	5	5	5	4	3																																																																																												
Educación Artística	4	4	3	3	4	3																																																																																												
Educación Física	3	3	3	3	3	3																																																																																												
Lengua Castellana	6	6	6	6	6	6																																																																																												
Actividades de comprensión lectora	1	1	1	1																																																																																														
Lengua Extranjera (Inglés)	3	3	4	4	4	4																																																																																												
Matemáticas	6	6	6	6	5	5																																																																																												
Religión/Atención educativa	2	2	2	2	2	2																																																																																												
2ª Lengua Extranjera / Refuerzo					2	2																																																																																												
Educación para la Ciudadanía						2																																																																																												

			Total sesiones	30	30	30	30	30	30
			Nota: al horario semanal se añadirá una sesión diaria de 30 minutos destinada a recreo.						

<p>ANEXO</p> <p>CURRÍCULO DE EDUCACIÓN PRIMARIA</p> <p>Principios metodológicos generales</p> <p>Durante los últimos años se ha destacado la importancia y el carácter decisivo que la educación primaria tiene en la formación de la persona. Esta tendencia, generalizada a nivel internacional, ha propiciado un mayor interés por esta etapa educativa en el que se asientan los fundamentos para el aprendizaje en las diferentes áreas del currículo y se adquieren para el resto de la vida hábitos de trabajo, destrezas y una sólida educación en valores, indispensables para conformar una sociedad avanzada, dinámica y justa.</p> <p>Por otra parte, es necesario tener en cuenta que las diferentes etapas y niveles educativos forman un continuo y que deben relacionarse estrechamente para garantizar el proceso de formación del alumno y de la alumna, la progresiva construcción de su personalidad y el desarrollo de todas sus capacidades, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica.</p> <p>En función de las premisas anteriores, en el establecimiento del Currículo de la educación primaria adquieren gran relevancia los aspectos metodológicos. Se trata de un conjunto articulado de acciones que se desarrollan en el aula con la finalidad de provocar aprendizajes en el alumno, y de un planteamiento global y sistematizado de cómo se deben organizar y llevar a cabo los contenidos y las prácticas escolares, ordenadas hacia la adquisición de las competencias básicas que permitan al alumnado integrar y aplicar el conocimiento alcanzado.</p> <p>La adecuación metodológica para desarrollar el currículo en las aulas está condicionada, entre otras dimensiones, por las características físicas y psicológicas del alumnado de esta etapa, por los contenidos propios de cada área, por las relaciones profesor-alumno y por las que establecen los alumnos entre sí y con sus entornos naturales, sociales y culturales más próximos. Los métodos, en consecuencia, se adaptarán a sus ritmos de trabajo y características personales de los alumnos, deberán tener en cuenta la estructura epistemológica de la disciplina y se orientarán a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los alumnos, identificando los requisitos de conocimientos previos que deben poseer.</p> <p>Las posibilidades intelectuales del estudiante de educación primaria cambian de</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

forma cualitativa a lo largo de la etapa. Asistimos a una transformación del pensamiento, mediante la organización de sistemas de conjunto, apareciendo las operaciones lógicas ligadas al contexto que le permitirá alcanzar numerosas adquisiciones intelectuales.

El desarrollo de la inteligencia práctica, que gana en eficacia como consecuencia de los progresos del pensamiento y de la lógica contextual, permite a los alumnos analizar y resolver problemas que requieren operaciones elementales de cálculo, fundamentos geométricos y estimaciones. Por otra parte, el incremento de la atención y concentración en la realización de las tareas y la capacidad para seleccionar y procesar la información de manera más eficaz, dirigiendo la atención a los aspectos más relevantes y obviando lo accesorio, le posibilitará el aprendizaje de contenidos cada vez más abstractos y complejos. Este incremento intelectual se ve reflejado en una mayor capacidad para reflexionar y planificar sus acciones antes de abordar un problema, evaluarlas y corregirlas si es necesario, adaptando las estrategias más adecuadas en función del tipo de tarea. Posibilidades que deben ser desarrolladas y optimizadas en esta etapa.

Los cambios físicos, los progresos motores, el conocimiento del espacio y de la noción del tiempo, los matices que introducen en la construcción de la propia identidad, la evolución de la personalidad y de las manifestaciones afectivas y emocionales, el progreso del lenguaje, la vida en grupo y el desarrollo social, la imaginación y la expresividad, deben contemplarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje e influir decisivamente en la selección de los métodos.

La educación es una actividad planificada, que se llevará a cabo en un clima escolar, abierto, ordenado, afectivo y a la vez exigente, con expectativas y actitudes positivas por parte del profesorado, donde se valore el interés, el esfuerzo y se potencie la responsabilidad del alumno, ya que sin ellos no es posible el aprendizaje. Acciones que precisan la implicación y participación de las familias en el trabajo escolar cotidiano de sus hijos, incrementando su vinculación con los profesionales y con la vida de los centros docentes.

La escuela debe ser un lugar en que se favorezca el intercambio fluido de información y experiencias, y el desarrollo tanto de las habilidades sociales y de los hábitos de trabajo responsable como de la autonomía, la imaginación, la creatividad y la capacidad para afrontar nuevas situaciones y la educación en valores. En este sentido, la metodología no puede ser ajena al proceso de convergencia europea de los sistemas de educación y formación, orientándose hacia entornos abiertos de aprendizaje que contemplen la movilidad, la participación y la formación de ciudadanos europeos, con arreglo a los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años.

Los principios metodológicos que se exponen tienen su principal referencia en el reconocimiento de la función esencial que en toda acción educativa tiene el docente, cuya implicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje es decisiva. La programación de la actividad escolar es una competencia propia del profesorado, que habrá de desarrollar, trabajando en equipo, del modo que resulte más eficaz y plasmar en las programaciones didácticas.

Para que el aprendizaje resulte eficaz es necesario tomar como referencia el nivel actual del alumno, es decir, los conocimientos que posee, las aptitudes y la motivación hacia el aprendizaje. El profesor deberá desempeñar el papel de guía y mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciendo relaciones entre los conocimientos previos y los nuevos contenidos. También orientará la actividad mental constructiva del alumno para lograr una reconstrucción de la información recibida y una asimilación significativa de los contenidos.

Nadie aprende si no le mueve una razón, por ello se debe motivar al alumno a fin de mejorar su rendimiento académico y favorecer de forma progresiva el aprendizaje autónomo. Es esencial potenciar el interés, la responsabilidad y el deseo de esforzarse en el logro del trabajo bien realizado. En este sentido, conviene hacer explícita la funcionalidad, relevancia y puesta en práctica de los aprendizajes. Aprendizajes significativos y aplicados necesarios en la sociedad actual que le servirán para desarrollar habilidades y estrategias, generando, además, la disposición de seguir aprendiendo y de hacerlo por sí mismo, como parte ineludible del principio de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Es conveniente considerar la importancia de la educación personalizada, que combina los principios de individualización y del trabajo colaborativo.

La atención individualizada de los alumnos deberá prevenir las dificultades de aprendizaje y contemplar su detección temprana, estableciendo con carácter inmediato mecanismos de refuerzo para evitar el fracaso escolar y desarrollando sistemas individuales que consideren la diversidad.

El trabajo en grupo es un recurso metodológico que en esta etapa puede facilitar el desarrollo personal y social, así como el intercambio de experiencias y fomentar la cooperación y la participación responsable de los alumnos en el aprendizaje. Esta forma de trabajo favorece la reflexión personal y la formulación de conclusiones respecto de lo aprendido, proporciona oportunidades de confrontar puntos de vista entre iguales que les permitirá ampliar criterios, descubrir limitaciones y superar conflictos mediante el diálogo y, en general, desarrollar aquellas habilidades que le permitan avanzar en su propia formación.

Por la forma en que el alumno y la alumna de esta etapa acceden al conocimiento, es conveniente comenzar con un enfoque globalizador que permita abordar los problemas, las situaciones y los acontecimientos dentro de un contexto y en su totalidad, aplicándose progresivamente la interdisciplinariedad. Debe procurarse que esta dimensión interdisciplinar respete la estructura interna de las áreas, sobre todo en cursos superiores de la etapa.

Desde el aula se favorecerá la implicación del alumno y el continuo desarrollo de una inquietud por la observación, la búsqueda activa, la investigación, la organización y la autonomía. El aprendizaje debe generar estrategias personales para acometer nuevos aprendizajes de manera autónoma, favorecer la percepción que tiene de sí mismo, propiciar la explicación de sus éxitos y fracasos, y estimularle para que se plantee nuevas metas. En suma, facilitar el desarrollo de una educación esencialmente activa, que suponga la mutua implicación de profesores y alumnos en los procesos del aula.

<p>Destaca el papel fundamental que adquiere la lectura y la escritura y, de modo especial, la comprensión y el análisis crítico de la lectura, contenido éste con valor propio puesto que se utiliza en todas las áreas y en todos los cursos de la educación primaria, y que tendrá su continuidad en la Educación Secundaria Obligatoria. Lograr un hábito lector eficaz deberá, por tanto, ser impulsado desde todas las áreas y por todos los profesores que intervienen en el proceso educativo. Las diferentes estrategias y técnicas de comprensión lectora facilitarán el acceso al texto, entendido como fuente de información, conocimiento y disfrute.</p> <p>Es necesario también prestar atención a los procesos de comprensión, análisis y crítica de mensajes audiovisuales propios de los medios de comunicación de masas, potenciando su adecuada utilización.</p> <p>Las tecnologías de la información y de la comunicación se constituyen en un recurso metodológico y en un contenido propio, necesario para adaptarse a la era digital y a lo que ella conlleva en cuanto a la adquisición de nuevos conocimientos en cualquier ámbito del saber.</p> <p>Además, en una dimensión social y cultural, la propia diversidad del alumnado, el rápido incremento de la población escolar procedente de la inmigración, demandan del sistema educativo nuevos recursos y programas específicos de aprendizaje que incidan en la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, la igualdad entre hombre y mujeres, en la solidaridad y en el interés por conocer otras culturas, facilitando además una efectiva integración educativa y social de los alumnos procedentes de otros países que, con frecuencia, hablan otras lenguas y comparten otras culturas.</p> <p>La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado debe ser continua, global, formativa y personalizada, teniendo en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. La evaluación formativa deberá facilitar tanto el análisis de la evolución de las adquisiciones del alumno como la valoración y el diagnóstico de las situaciones de la tarea escolar, orientándose especialmente a la optimización de la enseñanza. Esta evaluación deberá ser útil para reorientar los procesos de enseñanza-aprendizaje cuando los resultados alcanzados se alejan significativamente de lo programado.</p>			
--	--	--	--